



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá hoy Juzgado 62 de**  
**Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**  
Carrera 10 No. 19-65. Piso 5°. Tel. 3520434  
[cmpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

**Expediente: 110014003080-2018-00200-00**

### **ANTECEDENTES**

1. Finanzauto SA presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Katherine Fang Ramírez, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en la demanda.

2. En auto de abril 30 del 2018 se ordenó el pago con base al pagaré aportado de (i) \$2'792.489 por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas, más los intereses moratorios respectivos, (ii) \$22'899.990 por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios respectivos, (iii) \$2'435.140 por concepto de intereses corrientes, (iv) \$177.740 por concepto de primas de seguro de vida de las cuotas de octubre de 2017 a febrero de 2018, más los intereses moratorios respectivos.

La demandada se notificó personalmente conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio en término de traslado.

3. Como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré número 142564. Documento que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como las del 422 del CGP para prestar mérito ejecutivo.

4. Teniendo en cuenta que no existen excepciones que resolver, este despacho procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR** el remate de los bienes, previo avalúo de estos, que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

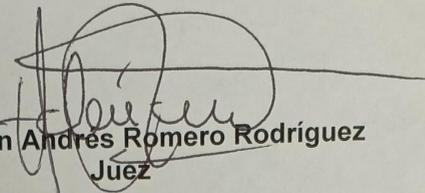
**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del CGP.

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$1'000.000, por

concepto de agencias en derecho.

**QUINTO: REMITIR** el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta capital, conforme la fecha que se programó para entrega de procesos y en virtud del acuerdo PSAA13-9984, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

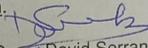
Notifíquese y cúmplase,

  
**Fabián Andrés Romero Rodríguez**  
Juez

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL hoy  
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

Bogotá, DC, enero 23 de 2024

Por anotación en estado No. 02 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a  
las 8:00 a.m.

  
Secretario: Oscar David Serrano Bustamante